

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 89.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de los niños José y Fermín Melchor, hijos del vecino del pueblo de Villalaco Vicente Melchor, que desde el día 13 del corriente desaparecieron de dicho pueblo, ignorando su paradero.

Al propio tiempo recomiendo la busca de Alejandro Sendino, del mismo punto que los anteriores, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Alcalde, para que éste lo haga á sus Señores padres, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 17 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señar que se citan.

El primero de edad 11 años, estatura regular á la edad, viste blusa y pantalón de pana y un tapabocas de mantón.

El segundo de edad 7 años, cara ancha, ojos pardos; viste pantalón y chaqueta de tela y borceguíes blancos.

Y el tercero edad 28 años, estatura regular, color moreno; viste pantalón con mezola verde y chaqueta de paño Astudillo.

## CIRCULAR NÚM. 90.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Quintana del Puente, según me participa el Alcalde de dicho pueblo y el Subdelegado de Veterinaria del partido de Baltanás, he acordado hacerlo público en este *BOLETÍN OFICIAL* para que llegando á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes tomen las medidas necesarias para evitar su propagación.

Palencia 17 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por V. S. en 26 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 30 de Octubre último el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada en 26 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes resulta que un Delegado de dicha Autoridad giró una visita de inspección á la administración y contabilidad del

Municipio, apareciendo de ella, entre otros particulares:

Que según las cuentas municipales de 1883-1884 había en Caja al cerrarse definitivamente el ejercicio una existencia de 76.363'39 pesetas, que pasó al de 1884-1885, según resulta de los documentos de cargo y data que obran en Secretaría, por no haberse rendido aun la cuenta perteneciente al mismo; que dichas cuentas de 1883-1884 están pendientes de censura, y no se han formado las de 1884-1885; que aparece una cuenta extendida en papel simple, que comprende desde 1.º de Julio de 1883 á 31 de Octubre del mismo año, á la cual se acompañan varios libramientos sin número de orden y recibos, y de la que resulta una existencia de 1.211 pesetas 38 céntimos que recibió D. Bonifacio Gutiérrez; que examinados los documentos de cargo y data que se encuentran unidos á sus respectivas relaciones, resulta que han ingresado en todo el ejercicio del presupuesto de 1884-85, con inclusión de la existencia anterior de 76.373'39 pesetas, y se han satisfecho por obligaciones del presupuesto en igual ejercicio 41.896 pesetas 75 céntimos, existiendo además 29 cargáremos en un legajo correspondiente al mencionado ejercicio, sin número de registro, que importan 30.201 pesetas 21 céntimos; que no obstante parecer, dados estos datos, que al terminar el ejercicio de 1884-85 debía haber existencia en Caja, en la cuenta de 1885-86 no se ha llevado como partida de cargo cantidad alguna en tal concepto; que no existen libros de intervención ni de arqueos correspondientes á los años 1883-84 y 1884-85; que en 27 de

Agosto de 1890 se abonaron á Nicolás Iglesias por la obra de reparación de la torre de la iglesia 982 pesetas 14 céntimos, sin que exista expediente para tales obras; que á varios individuos se les abonaron por empedrar las calles diversas sumas que no exceden en cada caso de 500 pesetas, si bien en una misma fecha se abonaron por este concepto cantidades que excedían de esa suma; que á varios libramientos expedidos con objeto de abonar pagos de esta clase acompañan cuentas que están visadas por el Alcalde, sin que se acredite haber estado expuestas al público; que resulta abonada en Diciembre del 92 á Nemesio Muñoz García la suma de 4.500 pesetas por empedrar las calles del Pilar, Sol y Hospital, previo expediente de remate, y citado después dicho sujeto á declarar ante el Delegado, manifestó que trabajó como simple jornalero en las expresadas calles, pero que ni hizo el remate que se indica, ni percibió 4.500 pesetas, ni recuerda haber firmado libramiento alguno de esa cantidad, afirmando que las expresadas obras se hicieron á jornal por cuenta del Ayuntamiento, yendo todos los peones á cobrar á casa del Depositario; que se han satisfecho de fondos municipales diversas cantidades para lida de toros y para comidas y refrescos de los individuos de la Junta del Censo, Interventores, Consejales, etc.; que se han abonado diferentes cantidades por viajes hechos á la Capital de la provincia, sin que se acompañe la cuenta que justifique el gasto; que en 30 de Marzo último se repartió trigo del Pósito á 138 vecinos sin haberles exigido obligación administrativa

é hipotecaria, observándose falta de firmas á muchas de las obligaciones de reintegro; que en 30 de Junio de 1893 se adeudaban al Pósito de la villa con las correspondientes creces 175.973 litros con 85 centilitros de trigo y 8.541 pesetas 85 céntimos en metálico, son los mismos que existían á la fecha de la visita, con excepción de 4.527 litros 60 centilitros de trigo y 1.387 pesetas 69 céntimos que se habían recaudado, sin que existan más expedientes de apremio que catorce que se habían incoado en Septiembre anterior y no se habían continuado, ni expedientes de moratoria de pago; que el Depositario del Pósito no lleva el libro de Caja; que no se llevan más libros de contabilidad por Secretaría que los de arqueo y borradores de gastos é ingresos; que no existe el expediente sobre formación de listas para las sesiones de la Junta municipal, y sí uno que encabeza con un edicto acreditando haberse formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados para tal objeto en el de 1893-94; que no se lleva libro de providencias gubernativas; que las Juntas de primera enseñanza han celebrado pocas sesiones, y en 1893-1894 solo dos, que se hallan extendidas en un pliego de papel de oficio; que no existe inventario de los documentos del Archivo ni los apéndices anuales; que no se llevan libros de inscripción de los mozos de dieciocho años; que en 1890-1891 y 1891-1892 se han llevado á efecto traslaciones de dominio á varios contribuyentes, sin que presentaran el documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales; que en la lista de pobres para la asistencia facultativa de los enfermos aparecen varios individuos que, aunque poca, pagan alguna contribución; que no existe expediente para el nombramiento de Médicos y Farmacéuticos titulares ni las correspondientes escrituras; que á un arrendatario de consumos para los ejercicios de 1891-1892 y 1892-1893 no se le ha exigido fianza personal, á pesar de haberse expresado que se haría lo contrario en una de las condiciones del remate; que en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-1893 se consignaron, como de fácil cobro, 13.000 pesetas, de las cuales solo se cobraron 7.550 pesetas 73 céntimos, sin que el resto se haya llevado al presupuesto próximo por no haberlo admitido el Gobernador civil, ni tampoco se acompaña relación de deudores, ni se han formado expedientes de apremio para su realización, según se expresa en una certificación, mientras en otra se expresa que se habían formado expedientes de apremio contra los deudores á que se refiere cierto artículo, sin que aparezca claro si son los mismos de quienes después se dice que no se ha

expedido ese apremio; que los Oficiales de Secretaría no tienen los títulos de sus respectivos empleos, y que las láminas del 80 por 100 de Propios y bonos del Tesoro pertenecientes á este Municipio se hallan en poder del apoderado en Córdoba D. Joaquín Vázquez Arellano.

Tres de los Concejales alegaron y probaron, según manifestación del Delegado, haberse opuesto á alguno de los hechos que constituían los cargos formulados.

El Alcalde y varios de los Concejales presentaron, acompañado de varias certificaciones, un escrito de exculpación en el que se ocupan de un modo principal del cargo referente á no haber aparecido en el ejercicio de 1886-1887 la existencia que debió quedar en Caja al terminar el año de 1884-1885.

El Gobernador remitió el expediente y los descargos á V. E. para que dictase la resolución que estimase oportuna, y habiéndose devuelto el expediente para que dictase la providencia que fuese procedente, suspendió á los Concejales del Ayuntamiento, con excepción de tres de ellos, fundando esta excepción en que habían protestado en las sesiones á que los cargos se refieren.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del expediente resultan hechos cuya gravedad es suficiente para justificar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres; pues si bien es cierto que de la mayoría de ellos son directamente responsables los Ayuntamientos que han precedido al actual, no es menos cierto que de ellos le alcanza responsabilidad, ni lo es menos también, que la falta de celo por parte del actual Ayuntamiento en corregirlos constituye una negligencia grave, habiendo incurrido, por consiguiente, en la responsabilidad que determina el párrafo último del art. 183 de la ley Municipal.

Entre los cargos que aparecen en el expediente, ofrece verdadera gravedad el de no estar rendida la cuenta de 1884-85, por cuanto con él coincide el de que debiendo quedar al terminar este ejercicio una existencia de consideración, no figura en la cuenta del siguiente ejercicio. Hecho es éste sobre que se debe llamar muy especialmente la atención del Gobernador de la provincia para que, al dictar las medidas necesarias para normalizar la administración del Municipio de Dos Torres, conceda preferente importancia á su esclarecimiento, poniendo en conocimiento de V. E. las disposiciones que al efecto adoptara y el resultado que obtuviere.

En mérito de lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba.

Y 2.º Ordenar á dicha Autoridad que, usando de las atribuciones que le confieren las leyes, adopte las medidas necesarias para normalizar la administración del Municipio, y muy especialmente en lo que se refiere al hecho que se indica en el anterior razonamiento.

Visto; y

Considerando que del expediente resultan cargos que pueden afectar gravedad, de la cual deben conocer los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Licenciado D. Marcos Aguilar Gallego, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, á Tomás Arto Sánchez, vecino de Celorrio, partido judicial de Llanes, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término ya dicho comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido, toda vez que contra el mismo se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional en causa que se le sigue por estafa, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus Agentes procedan á la busca y captura del Tomás y le remitan á disposición de este Juzgado y cárcel del partido.

Dado en Saldaña á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcos Aguilar Gallego.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Estando próxima la fecha de la terminación del contrato con el Médico Cirujano de este distrito y según acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa de este día de la fecha, se anuncia la plaza vacante para el día 1.º de

Enero próximo de 1895, con la dotación de 100 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce á catorce familias pobres desiguadas por el Ayuntamiento y enfermos transeuntes que lleguen á esta localidad, quedando libre de poder contratar con las familias pudientes, que producirá de 200 á 220 faegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las cuales acompañarán los documentos académicos que justifiquen su aptitud ó copias de los mismos.

Marcilla 15 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Diez.

#### Anuncios particulares.

#### DE PRODUCCION Y RECREO.

A igual distancia de Valladolid y Palencia y dos kilómetros de la Estación de Aguilarejo, en campo abierto y exposición favorable, con fáciles comunicaciones y abundantisimas aguas de pié recogidas en cantidad de más de diez mil cántaros, se arrienda una fértil huerta de dos hectáreas, veinte aranzadas de viñedo superior, cinco de puesto temprano, albillo de Toro y verdejo de Dueñas, y seis obradas de tierra blanca de pan llevar, todo formando una sola finca y en el mejor estado de producción.

La huerta, que contiene más de quinientos frutales de variadas y selectas clases, doscientas choperas de mimbre bajo, y otros tantos piés de romero que permiten utilizar su suelo en el cultivo de hortalizas, está dotada de una sólida y holgada casa de moderna construcción, con corrales y cobertizos á propósito para la instalación de todas las pequeñas industrias rurales, honda y ventilada bodega subterránea, y un espacioso conejal, al natural, donde pueden criarse millares de conejos.

Del precio y condiciones dará razón su dueño D. Santiago Prieto, en Palencia, Mayor principal, 197, 2.º, derecha, y en Trigueros Don Constantino Herrero.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.